

63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008 de 19 de abril de las Viceconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008 de 19 de abril por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A, dedicada a la actividad de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de San Fernando (Cádiz) que se llevará a efecto desde las 23,00 horas del día 3 de julio de 2008 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos:

- Dos camiones con su dotación y en jornada habitual (diario) ya sean de recogida lateral o trasera.

Limpieza de Plaza de Abastos y Mercadillos

- Un camión con su dotación y en jornada habitual (de lunes a sábado).

Mercadillo de la Magdalena:

- Una barredora con un peón-conductor y dos peones en su jornada habitual.

Limpieza Viaria:

Dos veces por semana con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos.

Se garantizará la recogida de basura del Hospital, Centros de Salud, y Colegios, y la limpieza viaria cercana a los mismos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, quien también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.

Limpieza de Playas:

- Un tractor con su dotación y en jornada habitual, durante todos los días de la semana.

Servicios Generales:

- Un inspector en su jornada habitual para el horario de mañana y un inspector en su jornada habitual para el horario de noche, durante todos los días de la semana.

Feria:

- Un Camión con su dotación habitual y tres trabajadores más, en su jornada habitual (diario), para los días que coincida con la Feria y para el recinto habilitado para tales fines.

ORDEN de 26 de junio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Althenia, S.L., que presta servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la localidad de Vélez-Málaga (Málaga) mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de Althenia, S.L., en la localidad de Vélez-Málaga, en nombre y representación de los trabajadores, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 1 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Althenia, S.L., que presta servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Vélez-Málaga (Málaga) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviem-

bre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE MOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Althenia, S.L., que prestan servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Vélez-Málaga (Málaga), convocada con carácter indefinida a partir de las 00,00 horas del día 1 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

A N E X O

Servicios mínimos.
Con carácter general:

El 25% de los trabajadores de cada turno.

El 100% en la recogida de basuras en centros hospitalarios y asistenciales, mercados y colegios.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la Revisión Salarial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Damas, S.A. (Cód. 7100022).

Visto el texto de la Revisión Salarial de la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa Damas, S.A. (Cód. 7100022), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de abril de 2008, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 21 de junio de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de

abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial de la Comisión Negociadora del Convenio en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de la mencionada Revisión Salarial al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicha Revisión Salarial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2008.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA DAMAS Y SUS TRABAJADORES

Por parte de la Empresa:
Don José María Rodríguez Flórez.
Don Pedro Santos Delgado.
Doña M.ª Dolores Camacho Santos.

Por parte del Personal:
Don Manuel Caraballo Martín.
Don Miguel Manuel Romero Martín.
Don Luis Carlos Jiménez Albéndiz.
Don José Capilla Anacleto.
Don Ricardo Montiel de la Rosa.
Don José María Rosa Pérez.
Don José Antonio González Peña.
Don Joaquín Martín Pérez.
Don José María Gómez Ruiz.

En la ciudad de Huelva, siendo las 10,30 horas del día 12 de marzo de 2008, se reúnen en la Sala de Juntas de las oficinas que Damas, S.A., posee, en la Avda. Doctor Rubio, s/n (Estación de Autobuses), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de Damas, S.A., para proceder a revisar los conceptos económicos pactados en dicho Convenio. Concurren los representantes del personal como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio en su momento, aunque algunos de ellos no son en la actualidad representantes legales de los trabajadores.

Verificado el número de asistentes se declara abierto el acto:

Los conceptos económicos pactados en 2007 se corrigen por desviación del IPC, siguiendo lo establecido en la cláusula de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Empresa, aprobándose la tabla que se adjunta a este acta como Tabla Salarial Año 2007 IPC Real.

En lo expuesto se ratifican y, en prueba de ello, lo firman por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha antes reseñados.

TABLA SALARIAL 2007 (IPC REAL + INCREMENTO 1% = 5,2%)

GRUPO I: PERSONAL SUPERIOR

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ingenieros y licenciados	1.004,35 €	589,36 €
Jefe de personal	1.004,35 €	589,36 €